

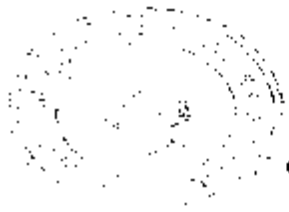


Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 159 – 2007 – LIMA

Lima, veintiséis de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Oscar Jesús Lara Castillo contra la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en copia certificada obra de fojas dos mil seiscientos sesenta y ocho a dos mil setecientos nueve, su fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Asistente de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si se considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, el cargo atribuido a don Oscar Jesús Lara Castillo conforme aparece en los respectivos considerandos de la resolución materia de impugnación, se refiere a que éste habría sido participe en la elaboración de falsos partes judiciales, que se han tramitado por ante la Superintendencia de los Registros Públicos, Municipalidad de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, La Victoria, Lima Metropolitana y UGEL de San Juan de Miraflores; además en la manipulación del sistema informático de dicha sede judicial, creación y suplantación de expediente; **Cuarto:** Que, don Oscar Jesús Lara Castillo ha señalado en sus descargos que la resolución materia de apelación no tiene sustento legal pues según refiere vulnera el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, al no haberse establecido la flagrancia que exigiría dicha normativa; y que la resolución apelada ha interpretado en forma errada las pruebas existentes, para lo cual desarrolla una serie de articulaciones relacionadas a ambos aspectos que a continuación resulta conveniente analizar. En tal sentido, respecto del primer descargo, y como se ha advertido, el servidor recurrente ha fundamentado su defensa en la supuesta contravención del artículo sesenta y siete del precitado Reglamento, sin considerar que dicho artículo mediante resolución Administrativa número



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 159 - 2007 - LIMA

setecientos noventa y nueve guión CME guión PJ, fue modificado a efectos de facultar al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura para que dicte la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a magistrados y auxiliares jurisdiccionales, no resultando exigible o imperativo la existencia de flagrancia para ello; siendo en ese sentido que la citada Oficina de Control ha venido actuando en casos similares; razón por la que este extremo de la apelación carece de sustento; de otro lado, es necesario precisar que toda medida cautelar tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de una resolución definitiva y que no resulte inejecutable por el transcurso del tiempo; en esa dirección el órgano de control lo que pretende asegurar con la adopción de esta medida es que el servidor no tenga acceso a la información del despacho judicial, al trámite de los expedientes, al contacto con los litigantes y en general al quehacer jurisdiccional por existir precisamente elementos que causan verosimilitud respecto a que infringió los deberes inherentes a un empleado público y especialmente a un servidor judicial como es la imparcialidad, la probidad, lealtad y veracidad en cada uno de sus actos, por lo cual resulta necesario apartarlo de sus funciones hasta que se esclarezca su situación final en el expediente principal, no sólo como garantía para los justiciables sino de la propia administración pública; sin que tampoco aparezca vulneración de su derecho a la libertad de trabajo y supervivencia, en tanto tal derecho está circunscrito a que toda persona puede escoger libremente el lugar donde quiere trabajar; **Quinto:** Que, en cuanto a la supuesta interpretación errada de las pruebas expuestas por el recurrente, es menester señalar que a fojas trescientos treinta y siete obra la declaración referencial del señor Raúl Martín Guzmán Gonzales quien ha señalado en dicho documento haber hablado por teléfono con una persona que se identificó como Oscar Lara, lo cual se encuentra corroborado con la confesión realizada en ese sentido por el apelante, obrante a fojas ochenta y ocho, donde reconoce haber atendido una llamada del personal de la SUNARP, situación que abona a favor de la coherencia del sustento desarrollado por la Oficina de Control de la Magistratura para decidir imponerle medida cautelar de abstención; de igual modo, se observa a fojas dos mil seiscientos trece que el Supervisor de la Unidad de Sistemas de la mencionada Oficina de Control, remitió el Oficio número ciento seis guión dos mil siete guión USIS diagonal OCMA, enumerando los archivos encontrados en el disco duro del servidor Oscar Lara entre los que se identificó el proceso de rectificación de partida de María Magdalena Aguayo Sombra, siendo el caso que la resolución y oficio dirigido a la Municipalidad de Lima Metropolitana de fecha quince de enero de dos mil siete coincide con los partes tramitados ante la misma, suscritos por el Juez Richard O'Diana Carrión y el especialista Elizardo Carcausto Aleman, estando probado que el expediente no pertenece a la referida persona y tanto el juez como el especialista ya no trabajaban en el Módulo Básico en esa fecha; debiéndose considerar a su vez



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - MEDIDA CAUTELAR N° 159 - 2007 - LIMA

que cada servidor es responsable de la computadora personal asignada y de la información que contiene; por lo que la pericia al ser un procedimiento técnico es realizada por personal especializado, y sólo las conclusiones o el Informe final pueden ser objeto de observaciones, conforme al artículo doscientos sesenta y seis del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente caso; **Sexto:** Que, asimismo, se debe tener presente que el servidor apelante en su declaración indagatoria de fojas ochenta y siete ante la pregunta del magistrado sustanciador respecto a dónde estaba el sello redondo del Juzgado, así como los sellos del juez Ríos Sánchez y del ex servidor Carcausto Aleman, señaló textualmente que "(...) Físicamente el sello del magistrado está en el despacho del magistrado y la gran mayoría un noventa por ciento está en mi escritorio encima de mi CPU o en un cajón que no tiene llave en mi escritorio conjuntamente con los demás sellos (...)", por lo que existe un tema de responsabilidad y diligencia puesto que al encontrarse los sellos en su escritorio debió tomar las precauciones del caso o bien proceder a devolverlos y evitar futuras responsabilidades por su mal uso, tal como ocurre en el caso concreto, siendo además que muchos de esos sellos han sido utilizados en partes registrales cuando el magistrado y especialista legal ya no trabajaban en el citado Juzgado, por ende se presume su participación en la falsificación de partes al tener los sellos a su cuidado; **Sétimo:** Que, por otra parte, siempre en relación a los descargos planteados por el recurrente, aparece que la Administradora de Red del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, sostiene en su Informe número cero cero cincuenta y uno guión dos mil siete guión ADM diagonal RED guión MBJ diagonal PJ de fojas mil trescientos seis, que el sistema informático sufrió una manipulación por parte del usuario OLARA abreviatura perteneciente al servidor Oscar Lara Castillo, siendo cada empleado responsable del cuidado de su clave personal, por tanto al compartirla con otros servidores e incluso con el magistrado asume las consecuencias por el mal uso que dichas personas pudieron darle; en ese sentido no resulta eximente de responsabilidad dicho argumento; sobre el particular, tampoco tiene asidero que el recurrente hubiere estado de licencia el día en que se produjeron los hechos, puesto que conforme al Acta de Verificación de fojas mil doscientos nueve, el servidor apelante reconoció tener en su poder el Expediente número trescientos cinco guión dos mil siete, por ende sus argumentos carecen de objeto; **Octavo:** Que, finalmente, en cuanto al magistrado Freddy Ríos Sánchez, resulta evidente que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dilucidará en la investigación que corresponda los aspectos relacionados, entre otros, con las presuntas irregularidades relacionadas al incumplimiento del horario de trabajo; **Noveno:** Que, siendo así, resulta por demás evidente, del análisis de los presentes actuados, que don Oscar Jesús Lara Castillo ha incurrido en los presupuestos previstos en el artículo sesenta y siete del Reglamento de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04 - MEDIDA CAUTELAR N° 159 - 2007 - LIMA

Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; situación que permite determinar presunta grave conducta disfuncional del investigado que daña la imagen y dignidad del cargo desempeñado, desmereciéndolo ante el concepto público, y que otorgan verosimilitud a la posibilidad de que el citado servidor pueda ser sancionado con la máxima medida disciplinaria prevista por ley; razones por las cuales la medida cautelar dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, a efectos de garantizar futura decisión final, sin que ésto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en copia certificada obra de fojas dos mil seiscientos sesenta y ocho a dos mil setecientos nueve, su fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a don Oscar Jesús Lara Castillo, por su actuación como Asistente de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron.-
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

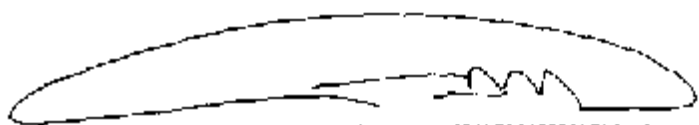



FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA


SONIA TORRE MUÑOZ


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WÁLTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General